

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI. PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1933. NUM. 2.

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1°, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.	LA SECRETARIA GENERAL. Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 25 de septiembre de 1931.	Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

CENSO del Distrito de HUICHAPAN, sobre la producción de Pulque y la cuotización determinada por la Junta Calificadora respectiva, para el ejercicio fiscal de 1933.

Número progresivo	NOMBRE DEL PRODUCTOR	NOMBRE DEL TINACAL	UBICACION	Cuota mensual determinada por la Junta Calificadora
1	Rafael Aguilar Sucrs.	La Cruz	Huichapan	\$ 64.39
2	Leopoldo R. Rodríguez	Tecofani	"	17.63
3	Valente Sánchez	La Manga	"	17.88
4	Antonia A. de Tuyet	Yonthé	"	14.05
5	María Guerrero y Hermanas	Comodejé	"	4.85
6	Marcos Guerrero	San Isidro	"	6.90
7	Testamentaria Maximino Verduzco G.	El Astillero	"	28.44
8	La misma	La Ciénega	"	13.29
9	La misma	El Saucillo	"	22.74
10	Benjamín Michaus	San Joaquín	Tecozautla	45.22
11	Valente Sánchez	El Palmar	"	10.22
12	Ignacio Salinas Gil	Cuaxithi	Nopala	17.63
13	Ricardo López	El Cedazo	"	3.07
14	José J. Basurto	Taztejhé	"	5.88
15	Ladislao Callejas	El Cedazo	"	1.78
16	Eulogio Quintana	El Jagüey	"	2.81
17	Epigmenio Anaya	San Sebastián	"	2.55
18	Tomás D. Bárcena	San Lorenzo	"	3.83
19	Juan Callejas	Tierra Nueva	"	3.07
20	Aurelio Umbe	Bathá	"	2.04
21	J. Ascención Basurto	Dañá	"	5.88
22	Alfredo Salgado	La Paima	"	2.55
23	Manuel Sánchez	El Capulín	"	11.24
24	Jorge García Conde	Santa Marta	"	4.09
25	Francisco Ramírez	El Triunfo	"	2.81
26	José E. Bravo	Bathá	"	2.81
27	Albino Fuentes	Nazcazhá	"	0.77
28	Valente González	Nopala	"	2.04
29	J. Guadalupe Paz	La Primavera	"	2.04
30	Arnulfo Trejo	El Tepezán	Chapantongo	6.90
SUMA.....				\$ 330.17

RESUMEN:

Producción anual del Distrito.....	471,215 litros.
Tipo legal del impuesto.....	\$ 0.0084 por litro.
Importa el impuesto al año.....	\$ 3,962.04

Pachuca de Soto, 15 de diciembre de 1932. — El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*. — Se aprueba: El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*. — Rúbricas.

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de noviembre de 1932.

Existencia en Caja el 31 de octubre de 1932.....	\$ 1,291.80
Documentos en cartera.....	908.00
Desempeño al 5%.....	1,572.25
Intereses del 5%.....	78.65
Desempeño al 10%.....	627.00

Intereses del 10%.....	62.76
Desempeño al 15%.....	624.00
Intereses del 15%.....	93.62
Desempeño al 20%.....	2,325.50
Intereses del 20%.....	465.10
Desempeño al 25%.....	354.50
Intereses del 25%.....	88.65
Venta de prendas.....	863.75
Intereses.....	202.40
Demasías pendientes.....	10.80
Presupuesto sobre prendas.....	\$ 6,335.50
Demasías pagadas.....	1.50
Donativos al Hospital Civil.....	200.00
Gastos Generales.....	27.35

Sueldos	499.00
Documentos en cartera	908.00
Existencia en Caja el 30 de noviembre	1,597.43
Sumas Iguales	\$ 9,568.78 \$ 9,568.78

Pachuca de Soto, a 30 de noviembre de 1932.—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—*Ruperto B. Moreno.*—*J. Ibarra Olivares.*—*Vicente B. Flores.*—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Jabón y alcohol	\$ 0.95
Alcohol y "Flit"	3.65
Aceite y "Braso"	0.70
Ligas y lapiceros	0.60
Luz durante el mes	7.80
Papel, etiquetas, alcohol	3.65
Pagado a "El Observador" por anuncio	10.00
TOTAL	\$ 27.35

Pachuca de Soto, a 30 de noviembre de 1932.—El Administrador del Montepío, *A. Arnáiz.*—Rúbrica.

12089
NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de noviembre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal..... 947,
Juzgados..... 18

Suma..... 965

ENTRADAS

Tribunal..... 178
Juzgados..... 13

Suma..... 191 1156

SALIDAS

Tribunal..... 622
Juzgados..... 20

Suma..... 642

EXISTENCIA PARA DICIEMBRE

Tribunal..... 503
Juzgados..... 11

Suma..... 514

Total..... 1156 Igual 1156

Pachuca, 9 de diciembre de 1932.—El Procurador de Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval.*—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

12104

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria

Al margen de tres hojas, sellos que dicen.—Estado de Hidalgo Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice.—Exp. Núm. 144 MICHIMALOYA, Mpio. y ex-Dto. de Tula, Hgo. (Ampl) Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 144, seguido en la Comisión Local Agraria por ampliación de ejidos, al pueblo de "Michimaloya", del Municipio y ex-Distrito de Tula de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de abril de 1926, los miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo que arriba se indica, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de ampliación de ejidos, en virtud de ser insuficientes las 3541 Hs. que se les dieron en dotación definitiva, en vez de las 5712 Hs. que recibieron en provisional, debiendo tomarse en consideración, de que la superficie dotada, solamente 495 Hs. fueron de terrenos de riego y laborable, en tanto que el número de jefes de familia y varones dotables es de 500. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, iniciándose el expediente en sesión verificada por aquel Cuerpo Consultivo el día 24 del mismo mes y año. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 24 del Tomo LIX, del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de junio del propio año.

Resultando Segundo.—Que en los archivos de la preindicada Comisión Local Agraria, existe el expediente dotatorio número 25, negro, y de él se comprueba, que el pueblo de "Michimaloya" obtuvo dotación de ejidos con carácter definitivo, por resolución presidencial dictada el 19 de octubre de 1922, expropiándose tierras de la hacienda de San Antonio, en extensión de 3,682 Hs, con el fin indicado, como aparece de la copia autorizada de la resolución, que obra en el expediente.

Considerando Primero.—Que vistos los antecedentes de la cuestión y atento lo dispuesto por la fracción II del Artículo 130 Reglamentario, reformado por Decreto del Congreso de la Unión promulgado el 19 de enero de 1931, se procedió al cómputo del tiempo transcurrido entre la fecha de la resolución presidencial y la de la iniciación del expediente de ampliación (19 de octubre de 1922 y 24 de abril de 1926) llegándose a la conclusión, de que hay un lapso de dos años seis meses y 12 días, por lo que la repetida iniciación carece en la actualidad de razón legal, ya que la prescripción establecida por la antes citada fracción II del artículo 130, es de diez años.

Considerando Segundo.—Que como consecuencia de esa falta de requisito de tiempo, no procede tomar como base este expediente para decretar una ampliación de ejidos al pueblo de "Michimaloya", porque con ello se violaría un precepto terminante de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de repartición de tierras a los pueblos, tanto más, cuanto la Comisión Nacional Agraria, con fecha 11 de marzo del presente año, expidió la Circular número 422, abrogatoria de la número 183 O. M. de 10 de noviembre de 1927, que prevenía que los expedientes de ampliación de ejidos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley de 11 de agosto de 1927 no quedaban sujetos al artículo 126 de ese ordenamiento, debiendo seguirse la tramitación hasta que se pronunciara la resolución definitiva que procediera, y siendo el artículo 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, equivalente al 126, anteriormente citado, la tramitación de expedientes ampliatorios continuó en consonancia con las posibilidades físicas de las autoridades agrarias; pero como la Circular 422, está fundada en el artículo 135 Reglamentario, tiene completa validez y debe aplicarse

en todos los casos, que como el presente, no reúnan los requisitos de prescripción que establece la fracción II del Artículo 130, repetidamente citado.

Es incuestionable que un fallo de esta naturaleza, no prejuzga ni puede prejuzgar sobre las necesidades agrícolas y económicas del núcleo solicitante, por lo que procede dejar a salvo los derechos de los interesados, para que los ejerciten en tiempo oportuno.

Por las razones y fundamentos que anteceden y con apoyo de los artículos 79 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 130 reformado, fracción II y 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, debería resolver y resolver.

Primero.—No es legal ni procedente la iniciación del expediente de ampliación de ejidos al pueblo de "Michimaloya" del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado, hecha por la Comisión Local Agraria, a solicitud de los miembros del Comité Particular Administrativo, presentada ante este Gobierno con fecha 30 de abril de 1926.

Segundo.—No prejuzgándose, como no se prejuzga, sobre la necesidad de ampliar el ejido de ese pueblo, se dejan a salvo los derechos del vecindario, para que los ejercite conforme a sus conveniencias, dentro del término de prescripción establecido por la fracción II del Artículo 130 Reglamentario, reformado.

Tercero.—Notifíquese esta resolución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y véase el presente negocio a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Michimaloya".—Pachuca, diciembre 13 de 1932.—Dario Pérez.

12020

Al margen un sello que diga: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que diga: Comité Administrativo Agrario.—Tolcayuca, Estados Unidos Mexicanos.—Otro sello que diga: Comisión Local Agraria, Dic. 19 1932.—Estado de Hidalgo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, Dic. 19 de 1932.—Recibo, inscribese, publíquese y resérvese para junta.—El Pde. Laitson.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de Tolcayuca, Municipio del mismo nombre, de este Estado, ante usted respetuosamente comparecemos y decimos que: con fecha veintinueve

de abril del corriente año, el señor Ingeniero don Pascual Ortiz Rubio, Presidente de la República, tuvo a bien dictar resolución en el expediente sobre ampliación de ejidos que solicitamos el día once de agosto de mil novecientos veintiseis; publicándose dicha resolución en el Diario Oficial Federal de veintinueve de noviembre próximo pasado.

Dicha resolución presidencial declaró improcedente la ampliación de ejidos solicitada, fundándose principalmente en no haber transcurrido diez años a contar del veintisiete de julio de mil novecientos veintiuno en que se concedió a este pueblo la ampliación de tierras que pidió. Aun cuando no sería aplicable el artículo 130 de la Ley Agraria vigente, ya que nuestra petición se hizo antes de que fuera promulgada la referida Ley actual, como esa pretendida causa de improcedencia ha desaparecido y la propia resolución presidencial reconoce nuestros derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes, y habiendo pasado mucho más de los diez años que la Ley establece para solicitar la ampliación de tierras, hemos determinado, obligados por las difíciles circunstancias en que nos hallamos, formular la presente solicitud cuya legalidad y procedencia son indiscutibles.

En efecto, en el Resultado Segundo del precitado fallo presidencial se asienta que de la ampliación que se concedió con fecha veintisiete de julio de mil novecientos veintiuno solamente han quedado en poder de este pueblo trescientas sesenta y hectáreas en virtud de los numerosos juicios de amparo promovidos por los propietarios de las fincas afectadas. Esto demuestra que las necesidades más urgentes de nuestro pueblo no han sido cubiertas y que existe la causa plenamente justificada para que seamos atendidos y se aplique en favor de nuestro pueblo lo dispuesto en los párrafos tercero y noveno del artículo 27 Constitucional, concediéndonos por vía de ampliación dotatoria, las tierras que nos son indispensablemente necesarias, y de las que venimos careciendo como consecuencia de las maniobras que han llevado a cabo los latifundistas afectados.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones que dejamos invocadas y en los artículos 130, 131, 13 y correlativos de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos veintinueve.

A usted señor Gobernador respetuosamente pedimos se sirva:

- I.—Tener por presentada en forma esta nuestra solicitud.
- II.—Turnarla a la Comisión Local Agraria para los efectos de tramitación correspondiente.
- III.—Dictar resolución declarando la procedencia de nuestra petición y concediéndonos la ampliación de ejidos que solicitamos, en cantidad suficiente para llenar las necesidades a que nos venimos refiriendo, en las fincas de San Miguel Eyacalco y Tezontlaipan.
- IV.—Acordar la continuación de los procedimientos de Ley hasta la expedición de la resolución definitiva por la Suprema Autoridad Agraria.

Nombremos como nuestros representantes comunes para la tramitación de este expediente a los ciudadanos Trinidad Gutiérrez y Regino Pérez M.

Con las protestas necesarias reitero a usted Sr. Gobernador las seguridades de nuestra adhesión y respeto.—Tolcayuca, Hgo., 17 de noviembre de 1932.
—Fermín Maldonado, Justino Orozco, Trinidad Gutiérrez, Nicolás Tello, Moisés Rivero, Agustín Rivera, Alfonso Rivera, Lorenzo Rivera, Joaquín Rivera, José Cruz, Eufemio Maldonado, Pedro Cruz, Felipe Ramírez, Valente Jiménez, Cirino Aparicio, Ascensión López 1º, Matías López, Gabriel Cruz, Julián Cruz, Severiano Zamora, Arcadio Díaz, Victorico Ibarra, Manuel Jiménez, Eduardo Cruz, Daniel Maldonado, Odilón Cruz, Félix Reyes, Ambrosio Oropeza, Daniel Pérez, Nicacio Cornejo, Pablo Pérez, José Jiménez, Domingo Vargas, José Celayo, Rosario Albornos, Ramón Cruz.—Rúbricas.

No sabiendo firmar los ciudadanos Feliciano Cedillo, Trinidad Sierra, Jesús Cedillo, José Islas, Antonio Zamora, Francisco Islas, Vicente Chávez, Carlos Pérez, Dolores Islas, Alfonso González, Ángel Oropeza, Luis Rodríguez, Macario y Nicolás Martínez, Manuel Cedillo, Julián Rodríguez, Eusebio Rodríguez, Odilón Cruz 2º, Francisco Raymundo, Baldomero Juárez, Cayetano Cedillo, Gregorio Reyes, José Cruz, Pedro Alvarado, Pablo Rivero, Nicolás Rivero, Victoriano Pérez, José Reséndiz, Alberto Granados, Tomás Cruz, Vicente Cruz, Pablo Cruz, Victorio Cruz, Eduardo Olgún, Emiliano Olgún, Agustín Granados, Víctor Rodríguez, Enrique Cruz, Arcadio Jiménez, Marciano Gutiérrez, Anastacio Cruz, Isafas Gutiérrez, Julián Escalante, Merced Juárez, Pedro Sánchez, Miguel Omaña, Arnulfo Díaz, Magdaleno Guzmán, Carlos Juárez, Margarito Rivera, Francisco Cartagena, lo hace a su ruego y encargo Federico Maldonado.—Rúbrica.

Nicolás Cruz, Manuel Morales, Pedro Gutiérrez, Feliciano Islas, Daniel Maldonado, Epifanio Maldonado, Joaquín Morales, Donaciano Mota, Eligio Pérez, R. Maldonado, Manuel Cruz Z., P. Gutiérrez.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 19 de diciembre de 1932.—Enrique Lailson Banuet.

12098

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de tres hojas, sello que dicen: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp Núm. 154—"SAN ANDRÉS". Mpio. y ex-Distrito de Tula, Hgo. (Ampl)—Resolución.

VISTO para su resolución, el expediente número 154, seguido en la Comisión Local Agraria, por ampliación de ejidos, al pueblo denominado "SAN ANDRÉS", del Municipio de Tula, ex-Distrito del mismo nombre y

Resultando Primero.—Que varios vecinos del pueblo que antes se indica, en escrito fechado el 8 de agosto de 1926, se dirigieron a este Gobierno solicitando ampliación de ejidos, alegando que las que les fueron dadas en dotación definitiva, no fueron suficientes a satisfacer sus necesidades agrícolas

las y económicas más cuando ya es mayor el número de individuos capacitados para cultivar la tierra. Una vez turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, se declaró iniciado el expediente, con fecha 29 del propio mes, y la publicación de Ley, se hizo en el número 7 del Tomo LX del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 16 de febrero de 1927.

Resultando Segundo.—Que en el expediente seguido bajo el número 11 negro, en la Comisión Local Agraria, obra un tanto autorizado de la Resolución pronunciada por el C. Presidente de la República, mandando dotar al vecindario del pueblo de "San Andrés", con una extensión de 284 Hs. de terrenos que se tomaron de la hacienda de "San Antonio" y sus anexos "La Magdalena" y "El Ocoté", superficie que unida a las 286 Hs. de tierras comunales que poseía el vecindario, hacen un total de 570 Hs., que se consideraron suficientes para satisfacer las necesidades agrícolas de ese mismo vecindario.—La Resolución Presidencial que se menciona, tiene fecha 20 de febrero de 1924, por manera que siendo la iniciación del expediente de ampliación que nos ocupa, de 29 de enero de 1927, solo transcurrieron entre uno y otro actos, dos años, once meses y veintidós días.

Considerando Primero.—Que conforme a lo mandado por la fracción II del Artículo 130 Reglamentario, reformado por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 19 de enero de 1931, solamente transcurridos diez años de la fecha de una resolución presidencial que mande dotar o restituir de ejidos a un poblado, podrá iniciarse un expediente de ampliación de ejidos relativo al mismo núcleo, por lo que en la actualidad resulta sin valor legal la iniciación del expediente ampliatorio seguido al pueblo de "San Andrés", del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Considerando Segundo.—Que siendo como lo es, ilegal la iniciación de ese expediente, no procede tomarlo como base para mandar ampliar el ejido de referencia, por cuanto la Comisión Nacional Agraria en circular número 422, de fecha 11 de marzo del presente año, declaró derogada su anterior Circular número 183 C. M. de 10 de noviembre de 1927, que preveía la no ser aplicable el artículo 136 de la Ley de 11 de agosto de ese año, equivalente al 130 de la de 21 de 1929, a los expedientes de ampliación de ejidos iniciados con anterioridad a la vigencia de esa repetida Ley, y en consecuencia, estando la Circular número 422 fundada en el artículo 135 Reglamentario, las iniciaciones de los expedientes que no reúnan el requisito de pre-cipción que fija la antes invocada fracción II del Artículo 130 como el presente, deben fallarse negativamente, teniéndose por no iniciados, sin que por ello se afecten los derechos que los solicitantes y sus representados puedan tener, para que proceda la ampliación de ejidos, suficiente a satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo del artículo 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915 más los ya invocados 130 fracción II y 135 Reglamentarios, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es legal y procedente la iniciación del expediente de ampliación de ejidos, seguido en la Comisión Local Agraria al pueblo de "San Andrés", del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este

Estado, porque la fecha de iniciación (29 de enero de 1927) no está dentro de los términos de prescripción que señala la fracción II del Artículo 150 Reglamento reformado por Decreto de 19 de enero de 1931.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos de los vecinos de ese pueblo para ejercer sus derechos a la ampliación dentro de los requisitos de tiempo y forma que la Ley de la materia señala.

Tercero.—Notifíquese esta resolución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Andrés".—Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1932.—Dario Pérez.

—El Tesorero, Simón Martínez.—El Secretario, Mariano Dorantes.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 12 de diciembre de 1932.—Dario Pérez.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura que será la miseria del pueblo.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

12265
JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN.
EDICTO.

No habiéndose presentado postor en Segunda Almoneda predio embargado a Marta Martín por adeudo a Mateo Hernández, convócase postores Tercera Almoneda tendrá verificativo noventa días después esta publicación "Periódico Oficial" del Estado, por una sola vez, admitiéndose posturas cubran tres cuartas partes de \$ 405.00, hecha la deducción legal del 10% del valor asignado por perito valuador.

Zimapan, Hgo., diciembre 8 de 1932.—Adolfo Sánchez, Srío.

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1932.—Recibido, enero 6 de 1933.

11933
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Rafael Gómez, vecino que fué del Municipio de Tolcayuca de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "Vanguardia" que se edita en esta ciudad.

Pachuca, 29 de noviembre de 1932.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1932.—Recibido, diciembre 13 de 1932.

11729
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Señora Nelly Jenkin de Rowe.

A escrito de su marido don Jaime Rowe, demandando en juicio ordinario el divorcio necesario con todas sus consecuencias legales, por causa de abandono injustificado del domicilio conyugal, pidiendo además que por ignorarse la actual residencia de usted se le notifique la demanda por los periódicos, se acordó lo siguiente:

12092

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el número 6560 del libro respectivo.—Una rúbrica.—

Dotación de Aguas.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, diciembre de 1932.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos José Villagrán, Mariano Dorantes y Simón Martínez, Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Administrativo del pueblo de "BATHA Y BARRIOS", que tienen actualmente posesión provisional de sus ejidos con domicilio en la estación de Dañú, Hgo.

Ante usted, respetuosamente solicitamos dotación de aguas para el riego de abrevadero de ganado para irrigar una superficie de 200 hectáreas de terrenos de nuestro ejido; dicha agua la solicitamos de los Bordes "Bordo Nuevo", "Herradura" y de enmedio de la finca del "Jazmín", propiedad de los señores Romero Hermanos, y "Batha", de la finca del mismo nombre, propiedad de la señora M. desta Quintanar Vda. de Basurto, y para abrevadero los Bordes del rancho de "Mumini", propiedad de la señora Consuelo P. B. Vda. de Rivera.

Los terrenos afectados rodean a nuestro ejido por todas partes, por lo tanto están perfectamente plantificadas en la Comisión Local Agraria, ya que hemos recibido la posesión provisional.

La dotación de aguas que solicitamos es para el riego de las tierras que hemos recibido.

Esperamos de su bondad turnará a la Comisión Local Agraria nuestra solicitud para su instauración y trámite legal, y sin más por el momento que hacerle patente una vez más nuestra estimación y respeto, quedamos de usted muy respetuosamente.—Ranchería de "Batha y Barrios", noviembre 10 de 1932.—El Presidente del C. P. A., José Villagrán.

"Tulancingo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Con fundamento en los artículos 895, 896, 901 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda interpuesta por el señor Jaime Rowe, y por lo tanto emplácese a la señora Nelly Jenkin de Rowe para que le conteste dentro del término improrrogable de nueve días, a quien se notificará por medio de publicaciones que se harán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y en "Orientación", bajo el apercibimiento del artículo 83 del citado Código. Emplácese igualmente al Ciudadano Agente del Ministerio Público para que dentro del plazo de nueve días conteste la demanda, entregándole al efecto las copias de Ley, y a quien se le tendrá como parte para todos los efectos legales.—Lo proveyo y firmó el Ciudadano Licenciado Fernando J. Espinosa, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fé.—Fernando J. Espinosa.—Leoncio Enciso Granados, Secretario".

Lo que notifico a usted, advirtiéndole que las copias simples de la demanda y sus anexos quedan en este Juzgado a su disposición.

Tulancingo, noviembre treinta de mil novecientos treinta y dos.—Leoncio Enciso Granados, Srío. 6-5

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1932.—Recibido, diciembre 8 de 1932.

DIVERSOS

LA AUTOMOTRIZ DE PACHUCA, S. A. 49 CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de esta Sociedad a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 28 de Enero del presente año, a las 10 horas en su Oficina que ocupa en la casa número 29 de la 2ª calle de Allende de esta Ciudad, bajo la siguiente Orden del Día:

- I.—Presentación de cuentas.
- II.—Discusión y aprobación en su caso del Balance General.
- III.—Informe del Gerente de la Sociedad.
- IV.—Distribución de las utilidades.
- V.—Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

Lo anterior de acuerdo con las cláusulas XV a la XXII de la respectiva escritura.

Pachuca, Hgo., enero 6 de 1933.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1933.—Recibido, enero 9 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO 46 DE PACHUCA. A V I S O TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día nueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número 56 del callejón de Quinta Roo, de esta Ciudad, embargada al señor Juan C. Correa, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,869.02 (dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos dos centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 3 de enero de 1933.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1933.—Recibido, enero 7 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO 10 DE PACHUCA.

A V I S O.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda del lote número uno manzana IV del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$328.05 (trescientos veintiocho pesos cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de enero de 1933.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
Recibido, enero 4 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO 13 DE PACHUCA.—

A V I S O

DECIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Almoneda de los lotes números 9 y 10 de la manzana VII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$627.65 (seiscientos veintisiete pesos sesenta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la novena deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 3 de enero de 1933.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
Recibido, enero 4 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO 16 DE PACHUCA. A V I S O.

DECIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Almoneda de los lotes números 8 y 9 de la manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; siendo las posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$639.65 (seiscientos treinta y nueve pesos sesenta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la novena deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de enero de 1933.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
Recibido, enero 4 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO 19 DE PACHUCA. A V I S O.

DECIMA NOVENA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Novena Almoneda de los lotes números uno, dos, tres, cuatro y cinco de la manzana XX del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$697.66 (seiscientos noventa y siete pesos sesenta y seis centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima octava deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de enero de 1933.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
Recibido, enero 4 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO DECIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Almoneda de los lotes números dos y cuatro de la manzana 14 del ex Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; sirviendo de base para las posturas las cantidades de \$ 627.65 (seiscientos veintisiete pesos sesenta y cinco centavos) y \$ 423.39 (cuatrocientos veintitres pesos treinta y nueve centavos), valores que resultan después de haber hecho la novena deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 3 de enero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*.
Recibido, enero 4 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO DECIMA QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Quinta Almoneda del lote número nueve manzana 3 del Rancho "El Cuervito", de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 220.23 (doscientos veinte pesos veintitres centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 3 de enero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*.
Recibido, enero 4 de 1933.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

AVISO PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos treinta y tres, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de dos predios rústicos denominados "San Felipe" y "San Ignacio", ubicados en el pueblo de Zapotlán, y que esta Oficina le tiene embargados al Ciudadano Federico Pineda, por adeudo de contribuciones que reporta desde el año de 1926; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 340.00 (trescientos cuarenta pesos), valor fiscal que representan los predios embargados.

Tolcayuca, Hgo., a 29 de diciembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*.
Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1932. — Recibido, enero 3 de 1933.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

AVISO PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos treinta y tres, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del predio que esta Oficina tiene embargado al Ciudadano Francisco de Lucio, por adeudo de contribuciones prediales; dicho predio está ubicado en el pueblo de Zapotlán, de esta jurisdicción; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuar-

tas partes de la cantidad de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa el predio embargado.

Tolcayuca, Hgo., a 29 de diciembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*.
Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1932. — Recibido, enero 3 de 1933.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

AVISO PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos treinta y tres, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de dos predios: uno denominado "San Simón", ubicado en jurisdicción de este Municipio, y otro, sin nombre, ubicado en el pueblo de Zapotlán, y que esta Oficina tiene embargados al Ciudadano José de Lucio, por adeudo de contribuciones prediales que reporta; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 6,000.00 (seis mil pesos) y \$ 110.00 (ciento diez pesos), valores fiscales que representan los predios embargados.

Tolcayuca, Hgo., a 29 de diciembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*.
Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1932. — Recibido, enero 3 de 1933.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

AVISO SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos treinta y tres, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate del predio rústico ubicado en el pueblo de Zapotlán de Juárez, y que esta Oficina tiene embargado a la señora María Zerón, por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 36.00 (treinta y seis pesos), valor fiscal que representa el predio embargado, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$ 40.00 que sirvieron de base en la primera almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 29 de diciembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*.
Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1932. — Recibido, enero 3 de 1933.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

AVISO SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos treinta y tres, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate del predio rústico ubicado en el pueblo de Zapotlán de Juárez, de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado al extinto señor Dolores Pérez, por adeudo de contribuciones prediales; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 63.00 (sesenta y tres pesos), valor fiscal que representa el predio embargado, después de hacer la deducción legal del 10% de la su-

ma de \$70.00 que sirvieron de base en la primera almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 19 de diciembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1932. — Recibido, enero 3 de 1933.

12155

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos treinta y tres, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este lugar, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate del predio rústico ubicado en jurisdicción de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado al extinto señor Luis Meneses, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$900 00 (novecientos pesos), valor fiscal que representa el predio embargado después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$1,000 00 que sirvieron de base en la primera almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 29 de diciembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1932. — Recibido, enero 3 de 1933.

12155

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos treinta y tres, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de remate del predio rústico ubicado en el pueblo de San Pedro Huaquilpan, de este Municipio, y que esta Oficina tiene embargado al Ciudadano Marcelino Pineda 2º, por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$202 50 (doscientos dos pesos cincuenta centavos), valor fiscal que representa el predio embargado después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$225.00 que sirvieron de base en la segunda almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 29 de diciembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1932. — Recibido, enero 3 de 1933.

12155

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O .

NOVENA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de enero de mil novecientos treinta y tres, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Novena Almoneda de remate de dos predios: uno rústico y otro urbano que están ubicados en el pueblo de San Pedro Huaquilpan, y que esta Oficina le tiene embargados al Ciudadano Saturnino Olguin, por adeudo de contribuciones prediales; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de

\$107.62 (ciento siete pesos sesenta y dos centavos), valor fiscal que representan los predios embargados después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$119.58 (ciento diecinueve pesos cincuenta y ocho centavos), que sirvieron de base en la octava almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 29 de diciembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1932. — Recibido, enero 3 de 1933.

75

DISTRITO DE HUICHAPAN.
RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA.
A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día ocho del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate del predio rústico denominado "El Laurel", ubicado en la Ranchería de Gandhó de este Municipio embargado al señor Maximino Mireles, por adeudo de contribuciones prediales. Sirve de base para el remate, las tres cuartas partes de la suma de \$99.00 (noventa y nueve pesos), que resultan aplicando el 10% de descuento.

Tecoautla, Hgo., 3 de enero de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Quintín Romero*. 1—1

Recibido, enero 9 de 1933.

12110

DISTRITO DE TULA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO.
A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, que no habiéndose presentado postores en la Segunda Almoneda de remate de la finca urbana de la propiedad de la intestamentaria Amando Lejarza, ubicada frente al Jardín Hidalgo, de esta población, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se cita para la Tercera Almoneda de remate de dicha finca, el día diez y seis de enero de 1933, mil novecientos treinta y tres, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$4,860.00 (cuatro mil ochocientos sesenta pesos), hechas las deducciones de Ley.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tepeji del Rio, Hgo., a 20 de diciembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Vicente Jaramillo, jr.* 3—1

Recibido, enero 3 de 1933.

1

DISTRITO DE TULANCINGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METEPEC.
A V I S O .

Encuéntranse disposición esta Presidencia calidad mostrencos, yegua y caballo, valuados por peritos en veinticinco y veinte pesos respectivamente. Fierros, colores y señas constan expediente.

Publiquese cumplimiento artículo 681 Código Civil. Metepec, diciembre 20 de 1932. — Presidente Municipal, *Gilberto Gómez C.* — Secretario, *G. Vargas*. 3—1

Recaudación de Rentas. — Metepec. — Derechos enterados, diciembre 20 de 1932. — Recibido, enero 4 de 1933.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO